



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N.º 0166 -2023-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0166-2023 -MPHCO-GM.

Huánuco, **19 SEP 2023**

VISTO:

El Expediente N.º 202337419 de 25/8/2023, Memorándum N.º 0514-2023-MPHCO-GM de 5/9/2023, Informe N.º 354-2023-MPHCO-GAJ de 6/9/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, reformado mediante Ley 27680, Ley 28607 y Ley 30305; concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.

Numeral 169.2. “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado”.

Numeral 169.3. “En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible”.

Numeral 169.4. “La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto”.

Numeral 169.5. “En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, “Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera” (...) agregando que, “(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar





que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento”;

Que, mediante Expediente N.º 202337419 de 25/8/2023, el administrado William Saul Beteta Tello, presenta queja por defecto de tramitación, por la demora en responder el pedido de revisión de un acto administrativo firme, derivado del Exp. N.º 202320852 de 22/5/2023; el mismo que, está dirigido contra la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorándum N.º 0514-2023-MPHCO-GM de 5/9/2023, este despacho solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, formular sus descargos con relación a los hechos que les imputan en la queja por defecto de tramitación;

Que, mediante Informe N.º 354-2023-MPHCO-GAJ de 6/9/2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que; “1. Que, mediante PROVEIDO N.º 330-2023-MPHCO/GT de fecha 24 de julio de 2023 la Gerencia de Transportes solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica revisión de la Resolución Gerencial N.º 21474-2018-MPHCO-GT. 2. Que, mediante PROVEIDO N.º 464-2023-MPHCO-GAJ de fecha 08 de agosto de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica da respuesta a lo solicitado por la Gerencia de Transportes. 3. Que, de acuerdo a lo señalado líneas arriba la Gerencia de Asesoría Jurídica atendió el documento en tiempo prudencial, lo cual es corroborado con el reporte del Sistema Informático de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que se adjunta en el presente informe viene tramitándose por el Área de Licencia de Construcción y que prueba de ello son las Notificaciones administrativas adjuntas (Notificación N.º 393-2023-MPHCO-GDLO/SGCUC/ALC y Notificación N.º 394-2023-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC)”;

Que, de lo mencionado precedentemente, se puede observar que, la Gerencia de Transportes mediante Proveído N.º 330-2023-MPHCO/GT de 24 de julio de 2023 solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica revisión de la Resolución Gerencial N.º 21474-2018-MPHCO-GT, conforme lo peticionado por el administrado mediante Exp. N.º 202320852 de 22/5/2023, el mismo que con fecha 9/8/2023 fue devuelto a la Gerencia de Transportes; conforme se observa de la siguiente imagen:

Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
202320852 SOLICITUD S/N	22-05-2023 11:57 AM	SOLICITA LA REVISION EXHAUSTIVA DEL EXP CORRESPONDIENTE A LA PIT 036983 QUE ORIGINO LA RESOLUCION GERENCIAL 21474-2018-MPHCO-GT		SGTD	SGTSV	GUILLERMO ESQUIVEL JOSE LUIS aceptado 27-06-2023 10:43:24	Derivado		
INFORME 02547-2023- MPHCO/SGTSV Interno	27-06-2023 10:45 AM			SGTSV	GT	LOARTE ALVARADO TEÓFILO aceptado 10-07-2023 10:01:14	Derivado		
PROVEIDO 00330-2023- MPHCO/GT Interno	24-07-2023 11:38 AM	REMITO SOLICITUD DE PEDIDO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 21474-2018-MPHCO-GT		GT	GAJ	ESPINOZA TORRES URSULA MIDA aceptado 24-07-2023 16:12:55	Derivado		
PROVEIDO 00464-2023- MPHCO/GAJ Interno	08-08-2023 04:02 PM	MANIFIESTA IMPROCEDENCIA REVISIÓN R.G. N.º 21474-2018-MPHCO-GT	140 FOLIOS	GAJ	GT	LOARTE ALVARADO TEÓFILO aceptado 09-08-2023 09:47:27	Derivado		

Fuente: Sistema Informático de Tramite Documentario.



Dentro de ese contexto, se concluye que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha tramitado lo solicitado por la Gerencia de Transportes, antes de la interposición de la queja por defecto de tramitación por el administrado William Saul Beteta Tello- Expediente N.º 202337419 de 25/8/2023; por lo que el pedido ha sido atendido, produciéndose la sustracción de la materia; por cuanto, el hecho generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fecha se ha desvanecido; bajo este contexto, la queja por defecto de tramitación debe ser declarada improcedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el administrado William Saul Beteta Tello, a través del Expediente N.º 202337419 de 25/8/2023; contra el Gerente de Asesoría Jurídica; por cuanto, se ha producido la sustracción de la materia, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado William Saul Beteta Tello al correo saulitostunt@gmail.com, conforme lo precisado en su escrito- Expediente N.º 202337419 de 25/8/2023.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. BEATRIZ EMILIANA HUAMÁN BARRUETA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
Econ. BEHB/GM
Abg. Jñp/al